



Ayuntamiento de Moca
Pasión por un pueblo!

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

RS
MA
JR
WLP
VC
Acta Número 24-2025. En la ciudad de Moca, provincia Espaillat, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve horas y Treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.) en el Salón Juan Morris del palacio municipal de Moca, **El Ayuntamiento del Municipio de Moca**, debidamente representado por el comité de compras y contrataciones, integrado por los siguientes funcionarios, **Licdo. Vladimir Solís Castillo**, representante del Alcalde Municipal, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0115121-1, quien lo preside; **Licdo. Julio Manuel Ramírez Cuevas**, Consultor Jurídico, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0060295-8; **Licda. María Teresa López**, Tesorera Municipal, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 054-0060161-2; **Licdo. Mariano de Jesús García Lizardo**, encargado del departamento de Planificación y Desarrollo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0051346-0; **Licda. Carolina Mercedes Sánchez Méndez** encargada de la oficina de Acceso a la Información, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 054-0133070-8, hemos decidido lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del año Dos Mil Seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006), establece que: Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección. 2) La aprobación de los pliegos de condiciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de octubre de año 2024 recibimos de Dirección General de Presupuesto la comunicación DGP-SAL-2025-002099 de fecha 14 de

octubre de año 2025, mediante el cual certifica que le fue otorgado a ayuntamiento de Moca un monto de siete millones trescientos ocho mil seiscientos sesenta tres con 47 centavo (7.308.663.47) para ser utilizados en la construcción de una unidad de atención Primaria (UNAP).

CONSIDERANDO: que en fecha 3 octubre de año 2025 el ayuntamiento de Moca, inicio procedimiento de comparación de precios para construcción de una Unidad de Atención Primaria (UNAP).referencia Ayuntamiento de Moca-CCC-CP -2025-0007

CONSIDERANDO: Que tal como ha quedado evidenciado en comunicación de fecha 14 de octubre de año 2024 de la Dirección General de Presupuesto la comunicación DGP-SAL-2025-002099 de fecha 14 de octubre de año 2025, esto son recursos extraordinaria, que ni estaba programado y ni presupuestado en ayuntamiento para año 2025.

CONSIDERANDO: que en fecha 3 octubre de año 2025 el ayuntamiento no tenía todavía asignado dicho recursos por lo que no podía colocar esta obras en proceso Ayuntamiento de Moca-CCC-CP -2025-0005, que se hace imposible declara desierto este proceso ya que se realizó la apertura de sobre A esto implicara un daños a los diferentes proveedores.

CONSIDERANDO: Que el artículo 87 del decreto 416-23 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 14 de septiembre de 2023 establece los siguientes ::

Fraccionamiento. Se presumirá que existe fraccionamiento, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria dentro del mismo año presupuestario para la compra o contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes a un mismo rubro-clase.

Párrafo. No existirá fraccionamiento: 1. En aquellos procedimientos donde se divida la contratación por etapas posibles, o cuando la convocatoria se regionalice para que participen personas domiciliadas en la región, provincia o municipio, para propiciar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y la contratación de pequeños productores.

2. Cuando planificada la contratación, se evidencia que no se contaba con suficientes recursos disponibles para realizar la contratación completa o cuando se trate de fondos de cooperación que no estén contemplados en el presupuesto institucional.

3. Cuando se trate de procedimientos de excepción previstos en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, y en el presente reglamento.

4. Cuando se trate de bienes, servicios y obras declarados desiertos dentro de un procedimiento de contratación.

CONSIDERANDO: que para este proceso se aplica parte 1 y 2 de este artículo 87 de reglamento de compras y contrataciones por lo que no existe fraccionamiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del decreto 416-23 que establece el Reglamento de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) de agosto del dos mil seis (2006). Estipula que: "será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la citada Ley Núm. 340-06, dispone que: "Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. PNP-01-2025 de fecha dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025), la Dirección General de Contrataciones Públicas, estableció el Umbral para los procesos de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del reglamento de aplicación núm. 416-23: Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el director Administrativo-Financiero de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que la Encargada del Departamento Financiero del Ayuntamiento de Moca, ha confirmado la existencia de disponibilidad de fondos para la construcción de obras.

VISTA: La Constitución de la Republicana dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024.

Vista: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del año Dos Mil Seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006).

Visto: El Decreto Núm. 416-23 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 14 de septiembre de 2023.

Vista: La Resolución PNP-01-2025, de fecha 2 de enero del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Vista: La Certificación de Existencia de Fondo, emitida por la Encargado del Departamento Financiero del Ayuntamiento para construcción de obras.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Todo esto, en cumplimiento de lo que establece la Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2006 y sus Reglamentos de aplicación No. 416-24, para la Contratación de Bienes, Servicios, Obras; este Comité de Compras y Contrataciones por unanimidad de votos decide lo siguiente:

Primero: Designar Ing. Junior Ramón Alejandro Núñez García, portador de cedula de identidad y electoral no.054-0084837-9, Ing. Miguel Ángel Fernández, portador de cedula de identidad y electoral no.054-0106573-4, Ing. Lisandro Emmanuel Romero Santana Hernández , portador de la cedula de identidad y electoral no. 402-2126760-8, como peritos técnicos, Jorge Rosario, portador de la cedula de identidad y electoral no.402-2126760-8, como perito área del departamento legal, Lisania Almonte, portadora de cedula de identidad y electoral no. 054-0087674-3 como perito de área financiera, como comisión de peritos para la elaboración del pliego de condiciones y las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Segundo: Dispone que la División de Compras y Contrataciones inicie el trámite correspondiente y realice la publicación del proceso a celebrarse conforme lo indicado en el portal del Órgano Rector, así como a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicación en el portal institucional.


Licdo. Vladimir Solis Castillo
Secretario General
Presidente


Licdo. Julio Ramirez Cuevas Enc.
Consultor Jurídico
Asesor



Licda. María Teresa López
Tesorera Municipal
Miembro



Licda. Carolina Mercedes Sánchez
Enc. Oficina de acceso a la información
Miembro



Licdo. Mariano García Lizardo
Enc. Departamento Planificación y Desarrollo
Miembro